CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, objeción al juramento estimatorio presentada por la parte demandada[1], para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Planteada la objeción al Juramento Estimatorio, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Lo anterior conforme lo establece el art. 206 del C.G.P.

Así mismo, por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo dispone el art. 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **14 de abril 2021**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No.056

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

[1] UNIDAD RESIDENCIAL BONAPARTE -PROPIEDAD HORIZONTAL- FOLIO 232